



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Circular de Carácter General No. 000081

ASUNTO: Sanciones por varias infracciones

LA DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de conformidad con el mandato del **Art. 8** de la Ley de creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta dirección expedir circulares de carácter general para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, y para la armonía y eficiencia de su administración.

RESUELVE:

Las Direcciones Regionales del Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito territorial de su jurisdicción, impondrán las multas determinadas en esta circular mediante resolución escrita, cuando comprobaren la comisión de las siguientes infracciones:

Falta de emisión de comprobantes de venta, o ausencia de alguno de los requisitos necesarios para su validez, de conformidad con lo que establece el Reglamento de facturación.

Se impondrá una multa equivalente al 150% del valor de la venta realizada.

IMPUESTO A LA RENTA (Herencias, legados y donaciones)

Falta de declaración de bienes:

Si causa impuesto: El 3% del monto total del impuesto causado, siempre y cuando no exceda de 100 UVC'S

Si no causa impuesto: 5 UVC'S

IMPUESTO A LA RENTA (Declaración tardía efectuada por el sujeto pasivo)

Si se causa impuesto: El 3% por mes o fracción de mes del impuesto causado, con un tope máximo de 100% del impuesto a pagar.

Si no causa impuesto: El 0.1% por mes o fracción de mes, de los ingresos brutos percibidos durante el período al que se refiere la declaración; siempre que la multa total no exceda del 5% de dichos ingresos.



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



REPUBLICA DEL ECUADOR

IMPUESTO A LA RENTA (Falta de declaración detectada por el servicio de Rentas Internas, al realizar actos de determinación)

- Si causa impuesto: El 5% por mes o fracción de mes del impuesto causado.
- Si no causa impuesto: El 1% por mes o fracción de mes, de los ingresos brutos percibidos durante el período al que se refiere la declaración; siempre que la multa total no exceda de 100 UVC'S.

IMPUESTO A LA RENTA (Falta de declaración detectada por cualquier otro motivo)

- Si causa impuesto: El 5% por mes o fracción de mes del impuesto causado, hasta un máximo de 100 UVC'S
- Si no causa impuesto: El 1% por mes o fracción de mes, de los ingresos brutos percibidos durante el período al que se refiere la declaración; siempre que la multa total no exceda de 100 UVC'S.

AGENTES DE RETENCION (IVA) (Declaración Tardía)

- Si causa impuesto: El 3% por mes o fracción de mes del impuesto causado, hasta un máximo de 100% del valor del impuesto a pagar.
- Si no causa impuesto: 5 UVC'S

AGENTES DE RETENCION (IVA) (Falta de declaración)

- Si causa impuesto: El 5% por mes o fracción de mes del impuesto causado.
- Si no causa impuesto: 10 UVC'S

AGENTES DE RETENCION (IVA) (Depósito tardío de impuestos retenidos)

- Hasta **10** días: El sujeto pasivo liquidará el impuesto a pagar con un recargo del 3% de lo que debió depositarse, hasta un máximo de 100 UVC'S
- Pasados **10** días: Se configura el delito de defraudación. El **SRI** debe remitir el caso a los jueces competentes

AGENTES DE RETENCION (IVA) (No entregar información sobre retenciones)

Se sanciona con una multa de 20 UVC'S



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



REPUBLICA DEL ECUADOR

AGENTES DE RETENCION (IVA) (No llevar un auxiliar de ventas retenidas)

Hasta 100 UVC'S

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Declaración tardía del impuesto)

Si causa impuesto: El 3% por mes o fracción de mes del impuesto causado, hasta un máximo de 100% del valor del impuesto a pagar.

Si no causa impuesto: El 1% del total de las ventas registradas durante el período que se declara tardíamente. Este valor no excederá de 100 UVC'S

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Falta de declaración descubierta por el Servicio de Rentas Internas. cuando se efectúen actos de determinación)

Si causa impuesto: El 5% **por** mes o *fracción*

Si no causa impuesto: El 1% del total de las ventas registradas durante el período que se declara tardíamente. Este valor no excederá de 100 UVC'S

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Falta de declaración descubierta por cualquier otro medio)

Si causa impuesto: El 5% por mes o fracción de mes del impuesto causado, hasta un máximo de 100 UVC'S

Si no causa impuesto: 1% de ventas brutas, hasta un máximo de 100 UVC'S

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (No llevar registro de ingresos Y egresos)

Hasta 100 UVC'S

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (No desagregar el IVA, en los respectivos comprobantes de venta, cuando se **haga** el pago por medio de tarjeta de crédito)

Este es un caso de defraudación. El **SRI** debe remitir toda la documentación a los jueces competentes.

IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (Declaración tardía)

El 3% por mes o fracción de mes del impuesto causado hasta un máximo del 100% del valor del impuesto a pagar.

IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (Falta de declaración detectada por el SRI, en la realización de actos de determinación)

El 5% por mes o fracción del impuesto causado.

IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (Falta de declaración detectada **por** cualquier otro medio)

El 5% por mes o fracción del impuesto causado hasta un máximo de 100 UVC'S

IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (Falta de indicación del Precio de Venta al Público en los productos fabricados por los sujetos pasivos)

10 UVC'S

IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (Desagregar en los comprobantes de venta o en el documento único de importación el valor correspondiente al ICE)

5% del valor del importe total del comprobante o del documento único de importación. Esta multa no puede sobrepasar los 200 UVC'S.

IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (No presentar informes trimestrales sobre materias primas Y afines, sobre base imponible y resguardo de documentos, sobre entregas de melaza y otros informes)

En todos los casos se sancionan con multa de 20 UVC'S

OTRAS OBLIGACIONES COMUNES A TODOS LOS IMPUESTOS

Llevar contabilidad en la forma prescrita; o registros de ingresos y egresos:

- El incumplimiento a estas obligaciones se sanciona con multas de hasta 100 UVC'S, dependiendo de la gravedad de la falta.
- No llevar registro de ventas realizadas, o auxiliar con las compras en las que se efectuaron retenciones: En igual forma se sanciona con multa de hasta 100 UVC'S

No exhibir documentación a los funcionarios autorizados: La multa se divide en dos grupos:

- Si la infractora es una persona no obligada a llevar contabilidad : 4 UVC'S
- Si la infractora es una persona obligada a llevar contabilidad: 10 UVC'S

No concurrir a las oficinas del **SRI**, cuando se solicite la presencia de algún contribuyente:





SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

REPUBLICA DEL ECUADOR

- Si la infractora es una persona no obligada a llevar contabilidad : 4 UVC'S
- Si la infractora es una persona obligada a llevar contabilidad: 10 UVC'S
- No presentar informes: En todo caso, la multa es de 20 UVC'S

OBLIGACIONES REFERENTES AL REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

- No inscribirse en el RUC: La multa es de 0.2 UVC
- No actualizar los datos del RUC: La multa es de 0.2 UVC
- Ocultar la existencia de sucursales: La multa es de 20 UVC'S
- Utilizar un número no autorizado por el SRI, como número de RUC: La multa es de 200 UVC'S
- Seguir utilizando un número de RUC cancelado: La multa es de 200 UVC'S

NOTA: Las sanciones previstas en esta circular no obstan a que los funcionarios designados por el Servicio de Rentas Internas procedan a clausurar establecimientos comerciales, o a incautar bienes temporal o definitivamente, siguiendo para el efecto el procedimiento determinado en la disposición general séptima de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas promulgada en el Registro Oficial No. 181 suplemento de 20 de abril de 1999.

En los casos en que una infracción de las aquí señaladas se encuentre tipificada como defraudación (Art. 381 del Código Tributario), las respectivas Direcciones Regionales remitirán los documentos de soporte a los jueces competentes, para el juzgamiento de las referidas infracciones.

Dado en Quito a los 9 JUN 1999


Eco. Elsa de Mena

DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Comuníquese el contenido de esta circular a todos los Directores Regionales del Servicio de Rentas Internas, para su conocimiento y aplicación.